

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 en el trimestre 15 ; semestral 30 año 60
 en el trimestre 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se
 reclamarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sin en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 95; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro Postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los
 del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. El original
 acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobar-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está prove-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, si en caso de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta. 12 julio 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.715.

Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administra-
 ción, con fecha 10 del actual, me dice lo que
 sigue:

«Estándose elaborando el Escalafón definitivo
 del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se
 ha encontrado en los expedientes personales de
 algunos de los pertenecientes a esa provincia, la
 falta de documentos que son absolutamente indis-
 pensables para concluir debidamente dicho Esca-
 lafón, por lo que remito a V. E. la relación ad-
 junta, para que se sirva pedir a los Alcaldes de
 los pueblos que en ella se mencionan que exijan
 de los Secretarios cuyos nombres constan también
 en la relación dicha, que envíen a ese Gobierno
 los documentos que en ella se señalan, debida-
 mente autorizados, legalizados y reintegrados
 según los casos; previniéndoles que no pueden

excusarse diciendo que los tienen ya enviados a
 esta Dirección, puesto que la relación que se
 acompaña está hecha después de un minucioso
 examen de cada uno de los expedientes.»

Lo que se hace público por medio de la pre-
 sente para que llegue a conocimiento de los inte-
 resados a quienes los respectivos Alcaldes lo no-
 tificarán, a fin de que a la mayor brevedad remi-
 tan a este Gobierno, según los casos, los reinte-
 gros y documentos, debidamente autorizados y
 legalizados, que a cada uno se le piden; espe-
 rando que, dada la índole del asunto y el interés
 personal que los Secretarios interesados deben
 tener en el mismo, cumplimentarán este servicio
 con la mayor urgencia, para que cuanto antes
 obre en poder de la superioridad, a los efectos
 consiguientes.

Zaragoza, 13 de julio de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Relación que se cita.

Pueblos de su naturaleza, nombres y apellidos y documen-
 tos que se reclaman.

Acered. — Cesáreo Valtueña Mariscal. Cuatro pó-
 lizas de 2 pesetas para reintegrar cuatro certi-
 ficaciones.

Aguarón. — Luis Palacios Cucalón. Certificación
 del acta de la sesión en que fué nombrado para
 el cargo y seis timbres provinciales de 0'10.

- Aladrén.— Domingo Melguizo Lain. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado, y una póliza de 2 pesetas.
- Alarba.— Jerónimo Sanz Jodra. Una póliza de 2 pesetas.
- Alcalá de Ebro.— Fermín Castillo Sánchez. Certificación de que en 8 de marzo de 1924 desempeñaba el cargo y cinco pólizas de 2 pesetas.
- Alcalá de Moncayo.— Hipólito Ledesma Melero. Una póliza de peseta para completar el reintegro de una certificación.
- Aldehuela de Liestos.— Anastasio Baquedano Martínez. Hoja de servicios visada por el Alcalde, una póliza de 2 pesetas y otra de 1.
- Alfajarín.— Patricio Abadía Berdiel. Certificado de antecedentes penales y hoja de servicios visada por el Alcalde.
- Alfamén.— Félix Iglesias García. Hojas de servicios visadas por las Alcaldías donde sirvió, tres pólizas de 2 pesetas, tres de 1 y tres de 0'50.
- Almonacid de la Cuba.— José Andrés Ejarque. Certificaciones de los pueblos de Dos Torres y Alloza (Teruel) expresando las fechas de toma de posesión y cese y hoja de servicios visadas por las Alcaldías.
- Ambel.— Sixto Gil Cuartero. Certificados del acta de la sesión en que fué nombrado, y de que en 8 de marzo del 24 desempeñaba el cargo.
- Añón.— Antonio Caballero Martín. Una póliza de 2 pesetas y cuatro timbres provinciales.
- Arándiga.— Trigidio Velilla Melendo. Una póliza de peseta para completar el reintegro de una certificación.
- Atea.— Ángel Valiente Gracia. Hoja de servicios visada por el Alcalde.
- Ateca.— Pablo Puerta Bueno. Certificados de que en 8 de marzo desempeñaba el cargo y de penales.
- Azuara.— Antonio Usón García. Partida de nacimiento legalizada, certificados de penales, de buena conducta y hoja de servicios.
- Idem.— José Alconchel Sarto. Certificación de antecedentes penales.
- Bárboles.— Francisco Gómez Salvador. Hoja de servicios visada por las Alcaldías donde sirvió.
- Boquiñeni.— Francisco Hernando Lázaro. Hoja de servicios visada por el Alcalde.
- Bordalba.— Nicodemus Carro Frías. Certificados de antecedentes penales y de buena conducta.
- Bubierca.— Raimundo José Bazán Zarra. Instancia solicitando el ingreso en el Cuerpo, fechada en diciembre de 1924, certificación del acta de la sesión en que fué nombrado, del cese, expresando los motivos, de penales y de buena conducta.
- Cabolafuente.— Simón de Miguel Moreno. Copia literal certificada del acta de la sesión en que fué nombrado y certificación de que en 8 de marzo del 24 desempeñaba el cargo.
- Cadrete.— Isaías Ortega Forcén. Una póliza de peseta y un timbre móvil de 0'10.
- Calatayud.— Benito Vicente Aranda. Partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, y certificación expresiva de los motivos del cese.
- Calcena.— José Monreal Arriaga. Una póliza de peseta y tres timbres móviles de 0'10.
- Castejón de Alarba.— Pedro Sanz Jorba. Cinco pólizas de 2 pesetas.
- Cerveruela.— Francisco Isidora Lapeña Hernández. Cuatro timbres móviles de 0'10.
- Cimballa.— Gabino Toy Gálvez. Cuatro pólizas de 2 pesetas.
- Clarés de Ribota.— Victoriano Puertas Muñoz. Hoja de servicios visada por los Alcaldes de los pueblos donde sirvió, cuatro pólizas de 2 pesetas y una de 1.
- Cubel.— Alejandro Obón Felipe. Cuatro pólizas de peseta.
- Cuerlas (Las).— Serapio Sanz Heredia. Cuatro pólizas de 2 pesetas.
- Cunchillos.— Gregorio Gómez Pueyo. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Chiprana.— Valentín Albar Bolsa. Partida de nacimiento legalizada y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Daroca.— Manuel Lorente Bernal. Hoja de servicios visada por la Alcaldía, testimonio notarial del título de Abogado, legalizado, y certificación de que en 8 de marzo de 1924 desempeñaba el cargo en propiedad.
- Ejea de los Caballeros.— Leopoldo Diego-Madrado. Una póliza de 2 pesetas.
- Embid de Ariza.— Sotero Pérez Rausand. Certificados de todos los pueblos donde sirvió expresando la toma de posesión y cese, certificado del acta de la sesión en que fué nombrado para Embid de Ariza y dos timbres móviles 0'10.
- Embid de la Ribera.— Pablo Moreno Sebastián. Cuatro pólizas de peseta.
- Erla.— Silvio Aísa Clavel. Hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Farasdués.— Matías León Pascual Rubio. Tres pólizas de 2 pesetas, para reintegrar tres certificaciones.
- Los Fayos.— Nicasio García Cubilla. Una póliza de 2 pesetas.
- Fombuena.— Samuel Martínez Zuazarreu. Certificados de penales y de buena conducta y cinco pólizas de 2 pesetas.
- Fréscano.— López Carrasco Hernández. Partida de nacimiento legalizada, certificaciones del acta de la sesión en que fué nombrado, de antecedentes penales, de buena conducta y hoja de servicios.
- Fuendejalón.— Ponciano Azucae Diego. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado, de buena conducta y una póliza de 2 pesetas.
- Fuendetodos.— Manuel Lon Artigas. Dos pólizas de 2 pesetas.
- Fuentes de Ebro.— Ezequiel García Rodríguez. Hoja de servicios visada por la Alcaldía y una póliza de 2 pesetas.
- Fuentes de Jiloca.— Eugenio Marco Catalán. Hoja de servicios visada por la Alcaldía y tres pólizas de peseta.
- Gallur.— Luis Uzanqui Rived. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado; id. de

- que en 8 de marzo de 1924, desempeñaba el cargo en propiedad y tres timbres móviles de 0'10 pesetas.
- Godijos.—Guillermo Blanco Golvano. Certificación de que en 8 de marzo del 24 desempeñaba el cargo en propiedad y dos timbres móviles de 0'10 pesetas.
- Gotor.—Antonio Cotela Almenara. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado, hoja de servicios visada por la Alcaldía y certificado de que en 8 de marzo de 1924 desempeñaba el cargo en propiedad.
- Grisel.—Urbano Lasheras Marqués. Cuatro pólizas de 2 pesetas para reintegrar cuatro certificaciones.
- Illueca.—Gabriel Campos Casbas. Certificaciones expresando los motivos del cese, de penales y de buena conducta.
- Jaraba.—Felipe Cubero Vivaracho. Certificación de que en 8 de marzo de 1924 desempeñaba el cargo, y otra expresiva de los motivos del cese y siete pólizas de 2 pesetas para completar el reintegro.
- Lagata.—Teodoro Baquero Latorre. Partida de nacimiento legalizada, dos pólizas de 2 pesetas y un timbre móvil de 0'10.
- Layana.—Agapito Arillas Lasilla. Certificados del acta de la sesión en que fué nombrado, de antecedentes penales y cuatro pólizas de 2 pesetas y un timbre móvil de 0'10.
- Leciñena.—Pedro Ascaso Ascaso. Partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios visada por la Alcaldía, certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado, de antecedentes penales, y de cese, con expresión de las causas que lo motivaron.
- Litago.—León Peña Aperte. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado, una póliza de dos pesetas y un timbre móvil de 0'10.
- Letux.—Alejandro González Felipe. Hoja de servicios visada por los Alcaldes donde sirvió, copia literal certificada del acta de la sesión en que fué nombrado en Letux, y otra de las causas del cese.
- Lituénigo.—Francisco Chueca Navarro. Hoja de servicios visada por la Alcaldía de Lituénigo.
- Lobera de Onseña.—Juan Vives Longás. Certificaciones del acta de la sesión en que fué nombrado, de la fecha del cese, con expresión de las causas, de buena conducta, de penales, y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Idem.—Jorge López Pérez. Dos pólizas de peseta, dos de 2 y cinco timbres móviles de 0'10, para completar el reintegro.
- Lucena de Jalón.—Gregorio Pallarés. Certificación de que en 8 de marzo del 24 desempeñaba el cargo en propiedad, tres pólizas de peseta.
- Luesia.—Esteban García Galván. Hoja de servicios visada por el Alcalde y dos pólizas de peseta.
- Luesma.—Lucio Melguizo Laín. Cuatro pólizas de 2 pesetas para completar el reintegro.
- Lumpiaque.—Luis Bernús Casanova. Hoja de servicios visada por las Alcaldías donde ejerció el cargo, 6 pólizas de peseta y una de 2.
- Idem.—Manuel Aquilé Ripol. Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil legalizada, certificación del acta de la sesión en que fué nombrado, del cese, expresando las causas, de buena conducta y de antecedentes penales, y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Luna.—Eloy Aísa Clavel. Hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Idem.—Aquilino Rojas Pérez. Certificaciones de las Alcaldías de Corporales y Pomer, que expresen si el nombramiento fué en propiedad o interino, tiempo servido en cada uno de ellos, motivos del cese y dos pólizas de 2 pesetas.
- Magallón.—Julio Ladaga Ruberte. Certificación de la Alcaldía que justifique que en 8 de marzo de 1924 desempeñaba el cargo en propiedad, hoja de servicios visada por el Alcalde de Bureta, expresando en la misma si los servicios fueron interinos o en propiedad y certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.
- Mainar.—Pedro Laencina Navarro. Dos pólizas de 2 pesetas para completar el reintegro.
- Malanquilla.—Ildefonso Díez Hernández. Certificaciones de los Ayuntamientos de Abián, Berdejo y Undués de Lerda, que acrediten si ejerció el cargo en propiedad o interinamente, expresando además las fechas de posesión y cese y las causas que lo motivaron.
- Maleján.—Luis Gabás Tabuena. Hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Malón.—José Aráiz Sanz. Hoja de servicios visada por las Alcaldías donde prestó servicios.
- Malpica de Arba.—Mariano Arbea Castañer. Cuatro pólizas de 2 pesetas.
- Maluenda.—Vicente Andrés García. Una póliza de peseta para completar el reintegro.
- Mallén.—Julio Galán Riveres. Hoja de servicios visada por los Alcaldes donde prestó sus servicios.
- Manchones.—Manuel García Mañas. Certificación del acta de la sesión en el Ayuntamiento de Manchones nombrándole para el cargo, de los Ayuntamientos de Santed y Val de San Martín, expresando las fechas de posesión y cese y causas que lo motivaron.
- Mara.—Pascual Trasobares Andrés. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de Mara nombrándole para el cargo, una póliza de 2 pesetas y una de peseta.
- Mequinenza.—Mariano Moguer Vaguer. Una póliza de una peseta.
- Mesones de Isuela.—José Ibarzo Sáinz. Una póliza de peseta.
- Mianos.—Fidel Bailo Feijóo. Dos pólizas de 2 pesetas para dos certificaciones.
- Monegrillo.—Francisco Ibáñez López. Certificación de que en 8 de marzo del 24 desempeñaba el cargo en propiedad y hoja de servicios visada por todas las Alcaldías donde sirvió.
- Moneva.—Jesús Barriga Herrero. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo.
- Monterde.—Marcelino Díez Sanjuán. Certificación del Ayuntamiento de Monterde que exprese la fecha y motivo del cese, ídem del de Vilueña, justificativa de si fué nombrado en

- propiedad o interinamente y fecha y motivos del cese.
- Montón.—Cayetano Garcés Ibáñez. Certificaciones del acta de la sesión en que fué nombrado, de nacimiento legalizada por ser solo legitimada la que envía.
- Mozota.—Lorenzo Canales Sabalya. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado, ídem de que en 8 de marzo ejercía el cargo en propiedad (1924), hoja de servicios visada por las Alcaldías en que sirvió, con expresión de las fechas de toma de posesión y cese en cada una de ellas, por no ser valederas las que acompaña.
- Munébrega.—Leopoldo Rey Vallespín. Hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Navardún.—Sebastián Arbea Castañer. Tres pólizas de peseta.
- Nigüella.—Lucio Royo Galindo. Certificación de que en 8 de marzo de 1924 desempeñaba el cargo.
- Nonaspe.—Miguel Simó Sole. Cuatro pólizas de una peseta.
- Olvés.—Justo Bello Clemente. Una póliza de 2 pesetas.
- Orcajo.—Francisco Roy Lozano. Una póliza de 2 pesetas.
- Orés.—Julián Sánchez Sevilla. Certificación de que en 8 de marzo desempeñaba el cargo (1924)
- Osera.—Federico Alvaro Vigil. Certificación de antecedentes penales y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Paracuellos de la Ribera.—Daniel Meléndez. Partida de nacimiento legalizada (la que obra en el expediente está tan solo legitimada) y una póliza de 2 pesetas.
- Las Pedrosas.—Nicasio Cortés Rodicio. Dos pólizas de 2 pesetas y un timbre móvil de 0'10.
- Piedratajada.—Pedro Gil Peire. Una póliza de 2 pesetas.
- Pleitas.—Casimiro Marco Cisneros. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado.
- Plenas.—Antonio Martín López. Diez pólizas de peseta.
- Idem.—Santos Lázaro de los Mártires. Certificación de que en 8 de marzo del 24 desempeñaba el cargo en propiedad.
- Pozuel de Ariza.—Donato Labanda Moñes. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado, y de que en 8 de marzo del 24 desempeñaba el cargo.
- Pozuelo de Aragón.—Miguel Campos Monzón. Hoja de servicios visada por los Alcaldes de los pueblos donde sirvió y una póliza de 2 pesetas.
- Pradilla de Ebro.—Victor Miguel Martínez. Dos pólizas de peseta.
- Puebla de Albortón.—Julián Herrero Langa. Una póliza de dos pesetas.
- Idem.—Santiago Herrero García. Una póliza de 2 pesetas.
- Puebla de Alfindén.—Juan Clemente Aguirán Royo. Copia literal certificada del acta de la sesión en que fué nombrado.
- Purujosa.—Mariano Serrano Pérez.—Tres pólizas de 2 pesetas.
- Ricla.—Andrés Crespo Abad.—Certificaciones de nacimiento, legalizada de buena conducta, de penales, y expresiva de las causas del cese en Codos y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Romanos.—Pedro Pellejero Gutiérrez. Cuatro pólizas de 2 pesetas.
- Rueda de Jalón.—Ramón Joven Yagüe. Una póliza de 1 peseta.
- Ruesta.—Nazario Libros Ara. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado.
- Sádaba.—Florencio Almárcegui Barcos. Un timbre móvil de 0'10.
- Salillas de Jalón.—Cándido Herrando Pascau. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado.
- Santa Cruz de Grío.—José Pérez Tolosa. Hoja de servicios visada por las Alcaldías de los pueblos que sirvió.
- Idem.—Francisco Gutiérrez Jiménez. Una póliza de 2 pesetas para completar el reintegro.
- Santa Cruz de Moncayo.—Blas Calavia Jiménez. Una póliza de 2 pesetas para reintegrar una certificación.
- Santed.—Francisco López Megino. Una póliza de 2 pesetas.
- Saviñán.—Miguel Lafuente Soriano. Una póliza de 1 peseta.
- Sediles.—Florentino Dolado de Francisco. Partida de nacimiento legalizada, certificación del acta de la sesión en que fué nombrado; íd. de que en 8 de marzo del 24 desempeñaba el cargo en propiedad y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Sestrica.—Luis Martorell Díaz. Un timbre móvil de 0'10.
- Sigüés.—Pedro Garralda Marco. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 1923, nombrándole para el cargo.
- Sisamón.—Atanasio Carro de Blas. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado; íd. de que en 8 de marzo de 1924 desempeñaba el cargo en propiedad.
- Sos.—Victoriano Almárcegui Barros. Dos timbres móviles de 0'10.
- Talamantes.—Juan Velilla Villarroya. Dos pólizas de 2 pesetas.
- Tarazona.—José M.* Gutiérrez García. Hoja de servicios visada por las Alcaldías de los pueblos donde sirvió.
- Tauste.—Ciriaco Martínez Guijarro. Certificaciones de las actas de las sesiones de los Ayuntamientos de Villalengua y Tauste nombrándole para el cargo y una póliza de 2 pesetas.
- Tiarga.—Marciano Ibáñez Guijarro. Cinco pólizas de 2 pesetas, tres timbres móviles de 0'10 y certificados de antecedentes penales y de buena conducta.
- Tiermas.—Marcelino Casado Morales. Certificación del acta de la sesión celebrada en Tiermas nombrándole.
- Torralba de los Frailes.—Jesús Ramiro Barra. Certificación de la fecha que cesó en el cargo con expresión de los motivos, ídem de penales y de buena conducta.

- Torralba de Ribota.—Gregorio Martínez Gil. Certificación de que en 8 de marzo del 24 desempeñaba el cargo en propiedad.
- Torrelapaja.—Valeriano Torcal Martínez. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo.
- Torrellas.—Nicolás Celorrio Martínez. Certificaciones expedidas por los Alcaldes de Ventosa, Mansilla, Quel y Camprovín, en las que se acrediten las fechas de toma de posesión y cese y los motivos de éste.
- Torres de Berrellén.—Pedro Robles Marco. Hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Uncastillo.—Sebastián Sierra Fuertes. Una póliza de 2 pesetas.
- Undués de Lerda.—Dionisio Nuez Tello. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo en Undués y una póliza de 2 pesetas.
- Undués Pintano.—Mariano Larraz Pérez. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo; íd. en el que de manera clara y precisa se acredite si desde que fué nombrado viene desempeñando el cargo sin interrupción en propiedad o interinamente y hoja de servicios en la que se haga constar día, mes y año del nombramiento, de la toma de posesión y si cesó alguna vez o si ejerció el cargo sin interrupción, por estar en contradicción unos documentos con otros que existen en el expediente.
- Vistabella.—Joaquín Andréu Mainar. Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo y dos pólizas de 2 pesetas.
- Viver de la Sierra.—Gervasio Morales García. Una póliza de 1 peseta.
- La Zaida.—Bernabé de Miguel de Pedro. Una póliza de 2 pesetas.
- Zaragoza.—Hilario Vinuesa Ayllón Zuda, número 12. Partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios visada por las Alcaldías en que ejerció el cargo, cuyos documentos obran en el expediente, pero con los requisitos que se indican y dos pólizas de 2 pesetas para reintegrar dos certificaciones.
- Idem.—Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Ayuntamiento. Hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Idem.—Clemente Dolado Pérez, Paseo de Pamplona, núm. 3. Una póliza de 2 pesetas para reintegrar una certificación.
- Idem.—Luis Cuello Pardinilla, Democracia, número 101, pral. Partida de nacimiento legalizada, certificados de buena conducta, de antecedentes penales, íd. de cada una de las Alcaldías donde ejerció el cargo acreditativa si fué en propiedad o interinamente, expresando las fechas de toma de posesión y cese y causas que motivaron éste.
- Urríes.—Sixto García Garín. Dos pólizas de 2 pesetas.
- Val de San Martín.—Leopoldo Mateo Andrés. Cuatro pólizas de peseta.
- Valmadrid.—Mario Diesde Giral. Partida de nacimiento legalizada.
- Valpalmas.—Camilo Vivaracho Barrena. Hoja de servicios en Valpalmas visada por el Alcalde.
- Valtorres.—Pedro Carramiñana Lacal. Dos pólizas de 2 pesetas.
- Velilla de Ebro.—Felipe Gracia Agustín. Partida de nacimiento, certificación de posesión en 8 de marzo de 1924 y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Velilla de Jiloca.—Antonio Miranda Gascón. Certificación del acta de la sesión de nombramiento con expresión de los Concejales que asistieron y le votaron.
- Vierlas.—Pedro Puente Pérez. Hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- La Vilueña.—Bernabé Terrín Herrera. Certificación del acta de nombramiento en propiedad.
- Villadoz.—Eustaquio Catalán Lafuente. Certificados de penales y de conducta.
- Val de San Martín.—Gabriel Ripollés Mercadal. Certificación del acta de la sesión de nombramiento, de si ejerce el cargo en uno o más Ayuntamientos a la vez, íd. de si en 8 de marzo de 1924 desempeñaba el cargo y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Zaragoza.—Domingo Guirles Ibáñez, Arcedianos, 3 pral. Certificación de las Alcaldías que dice ha prestado servicios, expresando fechas de toma de posesión y cese y motivos que originaron éste, certificaciones de antecedentes penales y de buena conducta y hoja de servicios visada por los Alcaldes donde sirvió.
- Idem.—Manuel Jarabo Vicente, Miguel de Ara, núm. 13. Partida de nacimiento legalizada, certificados de penales y de buena conducta, ídem de la Alcaldía en que ejerció el cargo expresando si lo hizo en propiedad o interinamente y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Idem.—Juan Lon Arroyo, Armas, 13. Certificación del Alcalde de Hinojosa de Jarque (Teruel), expresando los motivos del cese, las tomas de posesión y cese y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la capital donde reside.
- Idem.—Pedro Sanz Prechas. Certificados de antecedentes penales, de buena conducta y hoja de servicios visada por la Alcaldía.
- Idem.—Ricardo Blasco Balfagón. Certificación expresando la fecha del cese, las causas que lo motivaron y si ejerció el cargo sin interrupción.
- Idem.—Lorenzo Moreno Gregorio, Portillo, 6 pral. Siete pólizas de 2 pesetas para reintegrar siete certificaciones.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.703.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Notificación por medio de este BOLETÍN OFICIAL a D. Miguel Durán, vecino de Paracuellos de Jiloca y D. Inigo Gracián y hermanos, vecinos de Sabinán del informe de la Aseso-

ría Jurídica del Gobierno civil, recaída en el expediente del Registro minero de sales potásicas, núm. 1.618, titulado «Aragón», del que son opositores dichos señores.

«Visto el expediente de registro de mina de sales potásicas, denominada «Aragón», de los términos municipales de Calatayud y otros, instruido a virtud de petición de concesión hecha por D. José María Bascones Pérez, vecino de Zaragoza, cuyo expediente se remite por el señor Ingeniero Jefe del Distrito minero a informe de esta Asesoría jurídica en cumplimiento de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y a los efectos del artículo 28 del Reglamento de minería de 16 de junio de 1905:

Resultando, que con fecha 27 de abril de 1925 se formuló escrito por D. José María Bascones denunciando y solicitando registro minero de 13.539 hectáreas o pertenencias de sales potásicas, que ocupan terrenos de los términos municipales de Calatayud, Torralba de Ribota, Cervera de la Cañada, Villarroya de la Sierra, Moros, Paracuellos de Jiloca, Maluenda, Velilla de Jiloca, Miedes, Mara, Belmonte de Perejiles y Villalba de Perejiles, haciendo la designación del terreno que comprende y haciendo entrega después del resguardo del depósito metálico que prescribe el artículo 20 del citado Reglamento de minería:

Resultando que admitida la pretensión se publicó anuncio en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente a 12 de mayo, al objeto de oír por plazo de sesenta días las reclamaciones que pudieran formularse:

Resultando que con fecha 8 de junio se formuló escrito, por D. José María Bascones, rectificando errores en la designación del terreno denunciado y pidiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL, como se hizo en el correspondiente al día 17 del mismo mes, así como en los pueblos a cuyos términos municipales alcanzaba el terreno de emplazamiento de la pertenencia minera:

Resultando que dentro del plazo y con fecha 12 de agosto se formuló un escrito de oposición por D. Iñigo Gracián, vecino de Sabinán, manifestando ser copropietario, en unión de sus hermanos, de dos fincas en Morata de Jiloca, que describe, las cuales se hallan enclavadas dentro de los límites de la concesión solicitada, a la que se opone, y manifestando que en esas fincas existen sustancias minerales, como tierra de batán, salitrosas y arcillosas, comprendidas en la sección 2.^a de las en que la ley divide las sustancias útiles del reino mineral; que conforme a la legislación vigente, si en un mismo terreno existen sustancias minerales de la 2.^a y 3.^a sección que pueden explotarse separadamente, la de la sección 3.^a al denunciante, pero sobre las de la 2.^a se reconocen determinadas preferencias al dueño del terreno, y si no pueden explotarse a la vez y separadamente, el concesionario de sustancias de la 3.^a sección tiene derecho a extender sus trabajos a la de la 2.^a en determina-

das condiciones; que como en uno y otro caso los derechos de las partes son diversos y la resolución no puede quedar al arbitrio de ellos, el Reglamento de 16 de junio de 1905 dispone que esa declaración la haga el Gobernador civil, previo expediente, por todo lo cual pide se le tenga por opuesto, por considerar incompatible la explotación simultánea de los minerales de la sección 2.^a y 3.^a; que para declarar la compatibilidad o incompatibilidad se instruya el oportuno expediente, y que se le reserve el derecho para que, una vez sea resuelto ese expediente, hacer las alegaciones que estime oportunas en relación con las fincas de su propiedad y el registro «Aragón»:

Resultando que también dentro del plazo y en la misma fecha 12 de agosto se formuló oposición por D. Miguel Durán Langa, vecino de Paracuellos de Jiloca, dueño de una finca en ese término municipal, enclavada dentro del límite de las pertenencias, alegando que las sales potásicas son de naturaleza terrosa y deben considerarse como comprendidas en la sección 1.^a, y por lo tanto su aprovechamiento corresponde al dueño del terreno y no al denunciante:

Resultando que conferido traslado de esas reclamaciones al denunciante D. José María Bascones se expresa por éste, con relación a la oposición de D. Miguel Durán, ser evidente que las sales potásicas corresponden a la sección 3.^a y no a la 1.^a, por lo que ningún derecho tiene el propietario de la finca a oponerse a la denuncia; y en cuanto a la formulada por D. Iñigo Gracián, que reconoce la copropiedad que alega en las fincas, la existencia en las mismas de minerales de la sección 2.^a y la necesidad, por tanto, de incoar el expediente que determina el artículo 12 del Reglamento de 16 de junio de 1905; pero que, en apoyo de su pretensión, hace constar que la declaración se haga por el señor Gobernador sobre la posibilidad o imposibilidad de explotar separadamente, o a la vez, las sustancias de la 2.^a sección por los propietarios y las de la 3.^a por el denunciante; que ese expediente sea previo e independiente del de oposición debiendo quedar el de ésta en suspenso hasta la resolución firme del previo; que sean oídos los interesados que no son solo el denunciante y el opositor sino los hermanos de éste, copropietarios de la finca cuyos nombres y domicilios da; que como la explotación significa disfrute de la finca, hay que estar a lo que dispone el artículo 398 del Código civil, por lo que deben comparecer los demás hermanos, pues que si el acuerdo de la mayoría de los mismos fuera contrario a lo alegado por don Iñigo Gracián quedaría terminado el expediente, y si por mayoría fuese de conformidad, procedería su continuación, por todo lo cual pide, así, haciendo constar su oposición a que sea declarada la incompatibilidad de la explotación separada de los minerales de las secciones 2.^a y 3.^a:

Considerando que conforme a precepto contenido en los artículos 1.^o al 4.^o del decreto de 29 de diciembre de 1868, las sustancias útiles

del reino mineral se dividen en tres secciones en cada una de las cuales se expresan los minerales que la comprende y en las que resultan incluídas las sales potásicas de la sección 3.ª:

Considerando que por ello no es de estimar la oposición formulada por D. Miguel Durán, pues que la base de la misma es estimar las sales potásicas como comprendidas en la sección 1.ª, hecho que no resulta de la exposición contenida en el artículo 2.º del decreto citado:

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a las prescripciones del Reglamento para el Régimen de minoría de 16 de junio de 1905:

Considerando que la explotación de los minerales de la sección 2.ª corresponden preferentemente al dueño del terreno, si éste quisiese llevarla a efecto, y la explotación de las sustancias de la sección 3.ª es siempre de conceder al denunciante, mediante instrucción del correspondiente expediente:

Considerando que en el caso de que en un mismo terreno existiesen minerales de la 2.ª y 3.ª sección, y se declarase la imposibilidad de explotar ambas separadamente, a la vez la concesión, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 1905, debe hacerse al primer solicitante, pero siempre en concepto de minerales de la sección 3.ª, debiendo, para llegar a la declaración de esa imposibilidad de explotación separada, instruirse expediente, en el que habrá de oírse a los interesados y al Ingeniero-Jefe de Minas, resolviéndose por el señor Gobernador:

Considerando que la denuncia de pertenencias mineras hecha por el Sr. Bascones se refiere única y exclusivamente a minerales de la sección 3.ª, y se reconoce por éste, de conformidad con oposición formulada por el señor Gracián, la existencia en los terrenos propiedad de éste de sustancias de la sección 2.ª, lo que motiva la petición por ambos de que se instruya expediente para la declaración de la posibilidad o imposibilidad que alega el Sr. Gracián de que sean explotados al mismo tiempo los minerales de las dos secciones:

Considerando ser de necesidad oír en el expediente a todos los copropietarios con el señor Gracián, ya que a todos y cada uno de ellos alcanza el concepto de interesados a que alude el artículo 12 del reglamento citado:

Considerando que ese expediente ha de ser previo al de la concesión solicitada, y por tanto de oposición a la misma, pues que según se declare o no la incompatibilidad de las explotaciones serán unos u otros los términos de la concesión conforme al artículo 13 del Reglamento de Minería;

El Abogado del Estado que suscribe, en funciones de la Asesoría jurídica del Gobierno civil de la provincia, tiene el honor de informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma lo siguiente:

1.º Ser de desestimar la oposición formulada por D. Miguel Durán a la concesión solicitada por D. José María Bascones, por hallarse comprendidas las sales potásicas en la 3.ª sección

de las sustancias minerales, y corresponder por ello la concesión de explotación al denunciante y no al propietario de la finca.

2.º Que habiendo de estimarse la existencia en las fincas que propiedad de D. Inigo Gracián y hermanos están enclavadas dentro de los límites de las pertenencias denunciadas de minerales comprendidos en la sección 2.ª, y habiendo formulado en este sentido oposición el Sr. Gracián, procede, antes de dictar resolución en la concesión solicitada por el Sr. Bascones, instruir expediente previo para llegar en él a la declaración de la compatibilidad o incompatibilidad de la explotación separada, y a la vez de las dos sustancias minerales conforme al artículo 12 del Reglamento de Minería de 16 de junio de 1905 y a los efectos del artículo 13 del mismo:

3.º Que en ese expediente sean oídos además del denunciante y D. Inigo Gracián los hermanos de éste, pues que copartícipes de las fincas a las que la oposición se refiere tienen el carácter de interesados a que se refiere el artículo 12 citado, y

4.º Que una vez tramitado el expediente previo y resulte, oír el informe del Ingeniero-Jefe de Minas se estará en el caso, con vista de lo que resulte, de resolver sobre el expediente de concesión de registro de la mina de sales potásicas denominada «Aragón».

Zaragoza, 10 de julio de 1926. — El Ingeniero Jefe accidental, José Alvira.

Núm. 3.716.

SERVICIO AGRONÓMICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Las especiales circunstancias en que se desarrolla la vida mundial, afectar de modo muy directo a la cuestión de las subsistencias, poniendo de relieve la necesidad de que el Gobierno de la Nación disponga de datos, lo más aproximados posibles a la realidad, para resolver en cada caso.

El Servicio Agronómico, encargado de estos asuntos en la provincia, procura llenar su cometido visitando las zonas cerealistas más importantes y adquiriendo informaciones de personas de prestigio y capacitadas en esta materia, pero le es imposible recorrer todos los pueblos por la escasez de personal y recursos para llevarlo a cabo.

Por tanto, es necesario buscar el apoyo de los Ayuntamientos y entidades agrícolas, obligados unos y otras a suministrar con la exactitud posible los datos anuales de producciones agrícolas que por el Servicio indicado se les exijan, evitando de este modo las protestas injustificadas que los agricultores en ciertos casos elevan a los Gobiernos, y que son consecuencia inmediata de una deficiente información, a veces, intencionada, suministrada por los mismos protestantes.

Rogamos, por tanto, a todas las Autoridades

y entidades oficiales, y a nuestro ruego se une el del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, celoso de que la estadística sea fiel reflejo de la realidad, a que cumplan este deber de información, devolviendo, antes del 20 de agosto el cuestionario que a tal fin se les remite, teniendo cuidado de no enviar datos inadmisibles, ni fuera del plazo, de lo cual me veré obligado a dar conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador, a los efectos que procedan.

Zaragoza, 12 de julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Aranda.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.713.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que abajo se expresan, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el R. D. de 12 de febrero de 1925, a saber:

Rústica. — Años 1920 21 y 1921-22.

Salvador García Hurtado, 244'04 pesetas.

En La Almunia, a 27 de marzo de 1926.—El Recaudador, Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Botorríta. N.º 3.714.

Durante todo el mes en curso se recaudarán en la secretaría municipal, durante las horas de oficina y en período voluntario, las cédulas personales del corriente año.

Botorríta, 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Pío Aliaga.

Cabañas. N.º 3.673.

El presupuesto municipal ordinario, formado para 1926-27, y que ha de regir durante el actual semestre, rebajadas sus cifras en un 50 por 100, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayunta-

miento, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Cabañas de Ebro, 7 de julio de 1926.—El Alcalde, Prudencio Bellé.

Fuendetodos. N.º 3.699.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para 1926-27, adoptado para el semestre de 1.º de julio de 1926 a 31 de diciembre del año corriente.

Ordenanza del repartimiento general para dicho período.

Ordenanza para la exacción del 32 por 100 sobre la contribución industrial, para ídem.

Reparto de plagas sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Fuendetodos, 8 de julio de 1926.— El Alcalde, Pascual Grasa.

Torres de Berrellén. N.º 3.694.

No habiendo dado resultado los concursos anteriores, se anuncia nuevamente la plaza de Profesora de partos de esta localidad, con el sueldo anual de cincuenta pesetas; admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Torres de Berrellén, 8 de julio de 1926.— El Alcalde, Tomás Latorre.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.707.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, en funciones de instrucción por hallarse en uso de licencia el Juez propietario;

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Francisco Ruiz Foguer, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en la calle Jordana, núm. 1 (Delicias), como perjudicado que es en la causa núm. 359 de 1925, por estafa, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, núm. 62 duplicado, con el fin de hacerle entrega de cincuenta pesetas, cantidad a que fué condenado por vía de indemnización el procesado en dicha causa Enrique Pardina Guach.

Dado en Zaragoza, a nueve de julio de mil novecientos veintiséis.— Sabino Bea.— El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

IMPRESA DEL HOSPICIO